

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de junio del 2025

AÑO CXLVII

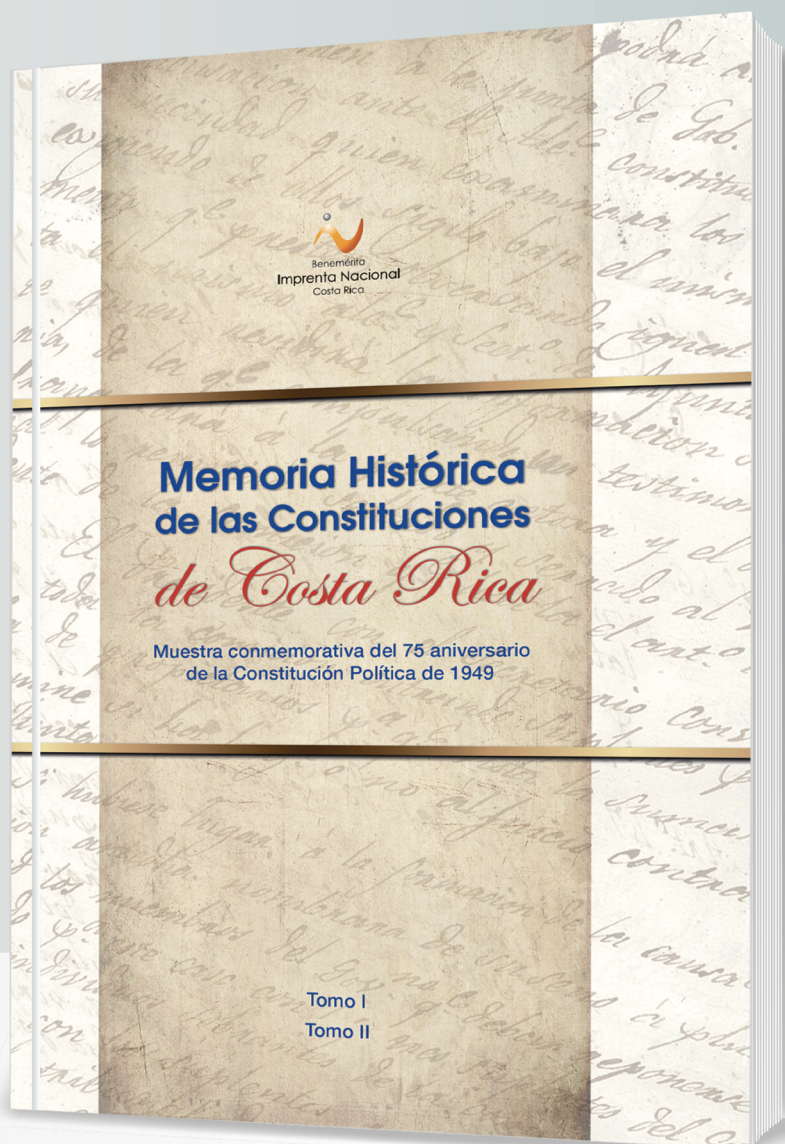
Nº 111

60 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-41-3825	Filgrastim 300 µg Solución inyectable Frasco ampolla o Jeringa prellenada	Versión CFT 15506 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4432	Pertuzumab 600 mg más Trastuzumab 600 mg. Solución inyectable. Frasco ampolla con 10 mL	Versión CFT 103400 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4433	Pertuzumab 1200 mg más Trastuzumab 600 mg. Solución inyectable. Frasco ampolla con 15 mL	Versión CFT 103500 Rige a partir de su publicación
1-10-43-3125	Aminoácidos al 10% Solución inyectable. Frasco	Versión CFT 10506 Rige a partir de su publicación
1-10-45-6395	Dorzolamida 2% (20 mg/mL) Solución estéril para uso oftálmico Frasco gotero Brinzolamida 1% (10 mg/mL) Suspensión estéril para uso oftálmico Frasco gotero	Versión CFT 18610 Rige a partir de su publicación
1-10-47-2550	Estrógenos conjugados 0,625 mg / gramo. Crema vaginal. o Estrógenos esterificados 0,625 mg / gramo. Crema vaginal. o Dienestrol 0,1 mg / gramo. Crema vaginal. o Estradiol 0,1 mg / gramo. Crema vaginal. o Estrógenos A conjugados sintéticos 0,625 mg / gramo. Crema vaginal.	Versión CFT 38903 Rige a partir de su publicación
1-10-51-7320	Oximetazolina clorhidrato 0,025% o Tetrazolina clorhidrato 0,05% Solución nasal Frasco gotero	Versión CFT 25204 Rige a partir de su publicación
1-10-51-7620	Tetrazolina clorhidrato al 0,1% (1 mg/mL), solución descongestionante nasal. Frasco gotero o Oximetazolina clorhidrato al 0,05% (0,5 mg/mL), solución descongestionante nasal. Frasco gotero	Versión CFT 45203 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-28-0012	Carbidopa 25 mg con Levodopa 100 mg. Tableta de liberación prolongada	Versión CFT 103800 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social,

Licda. Alexandra Torres Brenes jefe a. í.—1 vez.— (IN2025959967).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

SMP-446-2025, Sesión N°20 Extraordinaria del 27-03-2025, Acuerdo N°55, dice:

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Proyecto de Reglamento Municipal de Obras Menores en el Cantón de Pococí, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS MENORES DEL CANTÓN DE POCOCÍ

Considerando:

I.—Que en vista a la Modificación de la Ley N°833, Ley de Construcciones y sus Reformas, publicado en *La Gaceta* N°247 del 17 de octubre del 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 bis y el Transitorio Único que menciona que toda persona puede hacer reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, por cuenta propia o de terceros, sin la necesidad de contar con supervisión de un profesional responsable inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, siempre y cuando estas no excedan la suma equivalente a diez salarios base calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°7337, surge la necesidad de contar con un reglamento de aplicación interna de la Municipalidad de Pococí que regule y establezca los lineamientos de las obras que por su grado de intervención de baja complejidad puedan ser aprobados mediante un trámite diferenciado al resto de las obras mayores.

II.—Que se debe cumplir con los requerimientos de la ciudadanía del Cantón de Pococí, para resolver este tema de mantenimiento, reparación y ampliación de obras, tomando en cuenta las limitaciones de la legislación actual que regula esta materia.

III.—Que se debe considerar la necesidad urgente en nuestro cantón de contar con un mecanismo efectivo, práctico, justo y seguro que regule la construcción de esta clase de obras menores y que a la vez le permita a la municipalidad su control por medio de la supervisión de estas.

IV.—Que bajo este contexto se crea un reglamento interno de construcciones de mantenimiento, reparación y ampliación, a fin de lograr que el contribuyente se acerque a gestionar los trámites del permiso, de cualquier construcción que se realice en el territorio del Cantón de Pococí. **Por Tanto,**

El Concejo Municipal de Pococí acuerda, emitir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS MENORES EL CANTÓN DE POCOCÍ

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Ámbito de Aplicación. En concordancia con el artículo 1° de la Ley de Construcciones, la Municipalidad de Pococí, velará por el control y la supervisión de cualquier construcción que se realice en su jurisdicción sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otros órganos administrativos.

Artículo 2°—Cumplimiento. Ninguna de las obras contempladas en este reglamento será ejecutadas sin cumplir los requerimientos que se detallan en el Reglamento de Construcciones, publicado en *La Gaceta* N° 54, alcance N°62 del 22 de marzo de 2018, y sus reformas.

Artículo 3°—Protección de derechos. Todo permiso que se otorgue mediante esta modalidad deberá dejar a salvo los derechos de terceros.

Artículo 4°—Objetivos. Este Reglamento no sustituye la Ley de Construcciones o cualquier otra ley que verse sobre las construcciones o sus reglamentaciones, más bien, se nutre de ellas para lograr su doble objetivo de: “acercar al munícipe a obtener la Licencia Municipal de Construcción sin requerir el concurso ni supervisión de un Profesional Responsable, conforme lo dispone el artículo 83 bis de la Ley de Construcciones” y de incrementar el control municipal sobre este tipo de obras, así mismo, según lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en donde igualmente se detallan obras catalogadas como menores que no requerirán de la participación obligatoria de un profesional responsable inscrito a este colegio profesional.

Capítulo II

Construcción de obras menores

Artículo 5°—Clasificación de las obras de menores. Se considerarán obras menores las solicitudes de reparación, remodelación, arreglo, construcción, o similar avalada por el Proceso de Control Constructivo, que por sus características no altere los sistemas vitales de una casa o edificio. No se considerarán como obras menores aquellas obras que incluyan modificaciones del tipo estructural, eléctrico o mecánico, y que además pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes.

El monto máximo permitido como construcción para obras menores será de 10 Salarios Base, entendiéndose el salario base como el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Además, se considerarán como obras menores los trabajos de mantenimiento indicados en el artículo 10 inciso c. del Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales en Ingeniería y Arquitectura del CFIA, independientemente del valor de estas obras, así como de sus dimensiones.

El funcionario municipal encargado del Proceso de Control Constructivo deberá, debido a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, lógica, conveniencia y eficiencia, valorar el otorgamiento de la licencia respectiva de obra menor, siempre y cuando la obra menor este explícitamente indicada en los artículos posteriores y no afecte los sistemas estructurales, eléctricos o mecánicos de una edificación competente.

Artículo 6°—Actualización del monto de salarios mínimos. El Proceso de Gestión Humana y Carrera Administrativa de la Municipalidad de Pococí, deberá entregar al Proceso de Control Constructivo cada vez que dicho mínimo sea modificado por decreto, una certificación del monto del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N°7337.

Artículo 7°—Clases de obras menores. Serán considerados como obras menores, siempre y cuando no sobrepasen el monto máximo permitido en el artículo 5 de este reglamento las siguientes:

- a) Aceras y pavimentos de áreas peatonales.
- b) Verjas, portones y cortinas de acero.
- c) Pintura exterior e interior de edificaciones.
- d) Cambio o remodelación de la cubierta de techos que no excedan los 100 m². No incluye el cambio de la estructura de techo.
- e) Cambio o remodelación de la estructura de techo que no excedan los 30 m² de área en planta.
- e) Cambio de material de emplastillado y material de cielo raso que no implique modificaciones de la instalación eléctrica, con un área máxima de 100m².
- f) Cambio de paredes que no alteren la estructura del edificio.
- g) Tapias prefabricadas perimetrales (que no sean muro de contención) y que no superan los 2.5 m de altura, con una longitud máxima de 100 metros lineales. Además, tapias perimetrales de mampostería (que no sean muro de contención) y que no superan los 2.5 m de altura, con una longitud máxima de 50 metros lineales.
- h) Remodelaciones siempre y cuando no incluyan cambios estructurales, eléctricos o mecánicos que afecten la estabilidad y seguridad de una obra.
- i) Construcción de nichos privados en cementerios.
- j) Cambio de pisos, siempre y cuando en los pisos superiores no se agregue carga muerta a la estructura.
- k) Ajardinamientos. En caso de representar un área muy significativa, incluyendo obras de impermeabilización, deben presentar la propuesta de desfogue pluvial.
- l) Mejoramiento o reconstrucción de tanques sépticos y drenajes.
- m) Enchape de paredes.
- n) Demoliciones de un nivel y un área máxima de 150 m², siempre que no represente riesgo a terceros y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XII de la Ley de Construcciones y que no cuenten con una declaratoria de Patrimonio Nacional del Estado por parte del Ministerio de Cultura.
- o) Movimientos de tierra de un máximo de 250m³ o remoción de capa vegetal, siempre que no represente riesgo a terceros o estructuras vecinas y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XIII de la Ley de Construcciones.
- p) Obras para ganadería como corrales, establos e invernaderos que no impliquen obras estructurales, mecánicas o eléctricas, así como la ocupación humana permanente. En caso de requerir obras tales como estructura y cubierta de techo, instalaciones eléctricas o mecánicas, el área máxima será de 50 m².
- q) Obras de remodelación, reparación o ampliación sobre construcciones existentes con un área máxima de 30 m² en un primer nivel y que no excedan los 10 salarios base establecidos en la Ley N° 7337.
- r) Construcción de gazebos, kioscos, garajes, ranchos o galerones abiertos que no excedan de los 35 m².

Artículo 8°—Tasación. El Proceso de Control Constructivo será el encargado de determinar el monto imponible del permiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, para lo que requerirá por parte del encargado responsable, un croquis o plano detallado de la obra. La tasación se consignará en el permiso de construcción respectivo.

Artículo 9°—La no clasificación como obra menor. Toda obra que no sea declarada como obra de mantenimiento, reparación y ampliación por parte del Proceso de Control

Constructivo, deberá presentar la solicitud de Licencia Municipal de Construcción que para tal efecto se señala en el artículo 74 de la Ley de Construcciones y conforme el Decreto N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC. Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción, con la firma de un profesional responsable y con los visados requeridos por dicho decreto.

Artículo 10.—Prohibición de fraccionamientos de obras menores. Queda prohibido fraccionar obras dentro de un mismo inmueble, con el propósito de que estas puedan calificar como menores para evitar controles propios de obras mayores y posteriormente solicitar licencia para aumentar su superficie o características.

Se entenderá que existe fraccionamiento cuando dentro del plazo de doce (12) meses, contado a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, se presenten nuevas solicitudes de obra menor sobre un mismo inmueble.

El Proceso de Control Constructivo, según previa inspección, denegará el nuevo permiso al que se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Construcciones. En este caso, deberá tramitar un permiso por obra mayor ante el CFIA, que incluya la totalidad de las obras consideradas como complementarias para generar una obra mayor.

Artículo 11.—Exposición de los permisos de construcción. Todo permiso de construcción debe ser colocado en un lugar visible, de manera que facilite las labores de inspección y control por parte de la Municipalidad.

Capítulo III

Del encargado responsable de la obra

Artículo 12.—Encargado Responsable de la obra. El propietario de la obra será la persona responsable de la construcción y estará en la obligación de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el permiso de construcción de obra menor debidamente autorizado por la Municipalidad y ajustándose en todo momento a las obras aprobadas.

Artículo 13.—Clausura de obras sin permiso. Toda obra de mantenimiento, reparación y ampliación que se realice en el Cantón de Pococí, y que no cuente con el permiso de construcción de Obra Menor será clausurada, para lo cual el coordinador a cargo del Proceso de Control Constructivo de la Municipalidad llevará el "Registro de Autorización Municipal para ejecución de obras menores", con el fin hacer cumplir lo estipulado en este Reglamento.

Capítulo IV

Del permiso de construcción de obras menores

Artículo 14.—Requisitos para el permiso. Para solicitar este permiso, deberá cumplirse con lo siguiente:

- Una copia del plano catastrado de la propiedad, con el visado municipal.
- Declaración de bienes inmuebles vigente, con no más de cinco años de realizada.
- Propietario debe encontrarse al día en el pago de todos los impuestos municipales.
- La propiedad debe encontrarse debidamente inscrita a nombre del propietario registral del inmueble. En caso de que el solicitante no sea el mismo que el propietario, se deberá presentar la autorización firmada y copia de cédula correspondiente por parte del titular del inmueble. Si la propiedad está inscrita en derechos con varios propietarios, deberá presentar la autorización firmada

por todos estos. En caso de personas jurídicas deberá aportar la personería jurídica vigente de la sociedad y autorización de él o los representantes legales.

- Plano o croquis de la obra a realizar, con inclusión de todos los detalles constructivos, incluyendo además localización y ubicación de la propiedad. Se deberá indicar además las obras existentes dentro de la propiedad y las nuevas obras menores que se pretenden ejecutar, con la delimitación de los linderos, retiros a calle pública y las colindancias vecinas, así como las dimensiones de las obras a ejecutar. Este croquis deberá encontrarse debidamente firmado por el propietario del inmueble.
- Carta describiendo la totalidad de los trabajos por realizar, el área respectiva e indicar el tipo de materiales a emplear.
- Presupuesto detallado de la obra que podrá ser realizado por un profesional competente inscrito ante el CFIA. Caso contrario, debe presentar una factura proforma completa de todos los materiales a emplear, y será responsabilidad del profesional municipal encargado de la aprobación, verificar la veracidad de los datos incluidos en la misma para la obra descrita.

Como opción adicional, y bajo el criterio técnico especializado, el solicitante podrá presentar una valoración del costo total de las obras por realizar, empleando metodologías oficiales para su cálculo, pudiendo emplear como guía los manuales de valores base unitarios por tipología constructiva del Ministerio de Hacienda. Será responsabilidad del profesional municipal encargado de la aprobación, verificar la veracidad de los datos incluidos en la misma para la obra descrita.

- Póliza de riesgos del INS.
- Alineamientos en caso de ser aplicables (INVU, MOPT, INCOFER, ICE, ZMT)

Artículo 15.—Plazo de resolución de la solicitud. La resolución de estas solicitudes se deberá realizar en un plazo máximo de un mes natural, previo cumplimiento de todos los requisitos y pago de los impuestos respectivos.

Artículo 16.—Vigencia del Permiso de Construcción. Todo permiso constructivo tendrá una vigencia de un año contado a partir de la aprobación del permiso. En caso de no pago del monto fijado por impuesto del permiso de construcción dentro de dicho plazo, quedará la Municipalidad facultada para la anulación del permiso constructivo, así como de su cobro, debiendo el interesado presentar nuevamente la solicitud con los requisitos vigentes, en caso de optar posteriormente por la obtención de un nuevo permiso de construcción.

Artículo 17.—Solicitud de anulación de permiso de construcción. En caso de que el propietario decida no llevar a cabo la construcción de una obra por la cual ya cuenta con el permiso constructivo aprobado por esta Municipalidad, podrá solicitar su anulación, eliminación del cobro respectivo y actualización de la base imponible del valor del inmueble, para lo cual deberá presentar nota debidamente firmada y justificando los motivos por los cuales no se llevará a cabo la obra. En caso de que los impuestos por concepto del permiso constructivo hayan sido cancelados, el propietario no optará por la devolución de dichos montos ni podrán ser aplicados a otras obligaciones tributarias, cuando las razones por las cuales no se ejecutó la obra no sean atribuibles a la administración municipal.

Artículo 18.—En presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente.—Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—(IN2025956792).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Elías José Medina Granera, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 23 de mayo del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida en favor de la persona menor de edad M.M.CH. Se le confiere audiencia al señor Elías José Medina Granera, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisilible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00072-2025.— Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025956477).

A la señora: Allison Karina Picado Valerín, identificación: 604290172, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad: KZSP, KASP, GASP, KSP. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00305-2021.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025956485).

A la señora: Victoria Espinoza Espinoza, nicaragüense indocumentado. Se le comunica la resolución de las 16 horas del 30 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad: F.C.O.E. Se le confiere audiencia a la señora Victoria Espinoza Espinoza por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. OLC-00531-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez Representante Legal.—(IN2025956487).

A la señora: Daisy Martínez Estrada, sin más datos de identificación y ubicación, y Aler Alexander Vargas Miranda cédula de identidad nicaragüense N° 521060491-0001G, con domicilio presuntamente en Nicaragua, se les comunica las resoluciones administrativas dictadas a las 09:35 del 16/12/2024, 07:30 del 19/12/2025 y 07:30 del 06/01/2025 en la cual se dispone el Abrigo Temporal de Y.V.M. y S.M.E bajo la responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia en alternativa de protección institucional y en alternativa de protección no gubernamental respectivamente. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con representación legal. Expediente N° OLA-00501-2024.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025956492).

Al señor Rogelio Hernán Jiménez Castro, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 7-0200-0920, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:30 horas del 21/05/2025 dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Caribe en la cual se da inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y el dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional y la resolución de las 08:52 horas del 03/06/2025 dictada por la Oficina Local de Pococí en la cual se da audiencia a las partes a favor de la persona menor de edad D.G.J.V. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace